



DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

GOBIERNO MILITAR

Precio del ejemplar, 0'25 pesetas

Año 1936

Burgos 17 de septiembre

Número 23

SUMARIO

Decreto número 110.—Disponiendo la militarización de los Médicos y Practicantes civiles que estén al servicio de la causa nacional, y señalando las asimilaciones que a los mismos podrá concederse.

Decreto 111.—Restableciendo el cargo de Gobernador Militar en las capitales del territorio ocupado.

Decreto 112.—Rectificando el artículo primero del Decreto número 51, en el sentido de que la antigüedad exigida a los Cabos mecánicos de Aviación para el ascenso será la de cinco años, en lugar de seis que señalaba aquel Decreto.

Decreto 113,— Dictando reglas

aclaratorias sobre efectos mercantiles que no hayan podido ponerse en curso durante la moratoria.

Orden 144.—Aprobando la concesión de la Medalla Militar al Teniente Coronel de Infantería, D. Carlos Asensio Cabanillas, con relación de méritos contraídos por el mismo.

Orden 145.—Aprobando la concesión de la Medalla Militar al Comandante de Infantería, don Antonio Castejón Espinosa, con relación de méritos contraídos por el mismo.

Orden 146.—Aprobando la concesión de la Medalla Militar al Comandante de Infantería, don Carlos Vélez López, con relación de méritos contraídos por el mismo.

Orden 147.—Aprobando la con-

cesión de la Medalla Militar al Comandante de Infantería, don José Vierna Trápaga, con relación de méritos contraídos por el mismo.

Orden 148.—Concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase de Administración de la Hacienda Pública, D.^a Gracia Gil Bernis.

Orden 149.—Declarando caducas y sin efecto las sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de disturbios estudiantiles.

Orden 150.—Declarando caducas y sin efecto todas las comisiones, agregaciones y licencias a los Catedráticos, Profesores y Maestros de los Centros de la zona ocupada con las excepciones que se señalan.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 110.

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre quede patente el sacri-

ficio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se consideran militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que con-

curran, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes militarizados por este Decreto dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etc. de la Jefatura de Sanidad Militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a par-

tir del presente mes de septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 111.

Por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa*, número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoría con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarando el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto num. 112.

El Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa

Nacional fijaba las condiciones que, para el ascenso al empleo superior inmediato, habían de reunir los Suboficiales y Cabos de Aviación Militar, y fijaba para los Cabos mecánicos, la antigüedad en sus títulos de más de seis años.

Existen en dicha clase Cabos que, contando cinco años de antigüedad, tienen aprobado el curso de aptitud para el ascenso, y parece justo, por lo tanto, que se les conceda el ascenso sin esperar un año más como el mencionado Decreto ordena.

De conformidad con lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda rectificado el artículo primero del Decreto número cincuenta y uno de esta Junta de Defensa Nacional, en el sentido de que la antigüedad de títulos que se exigirá a los Cabos mecánicos de Aviación para su ascenso al empleo inmediato, será cinco años en lugar de seis, quedando subsistente todo lo demás del mencionado Decreto.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 113.

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en curso los efectos mercantiles que libraban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas, que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se expresa en el artículo segundo del Decreto número sesenta, fecha veintidós del próximo pasado mes y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en

un solo día un extraordinario número de protestos, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En las letras a días vista o a días fecha, se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de julio inclusive, completándolos con los posteriores al dieciséis de septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del dieciséis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Artículo tercero. Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no hayan podido ser diligenciados el día dieciocho, evacuándose las aludidas diligencias en los precitados días, hasta la hora señalada en la Orden de cuatro de los corrientes, inserta en el BOLETIN número 18.

Artículo cuarto. Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesta.

Dado en Burgos a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 13 de septiembre de 1936

144

En consideración a los hechos de Armas realizados por el Te-

niente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Carlos Asensio Cabanillas, a quien se concede la Medalla Militar.

La columna que manda el Teniente Coronel Asensio ha realizado su avance por Extremadura, de éxito en éxito, destruyendo cuantas columnas enemigas le han salido al paso, y demostrando en todo momento una gran decisión y no menos pericia

Si demostró ambas cosas en la ocupación de Mérida, para proseguir la cual hubo de atravesar su columna un puente largo y estrecho perfectamente batido por el enemigo, consiguiendo, no obstante, su objetivo, no menos las puso de relieve en la zona de Badajoz, para llegar a la cual realizó una peligrosísima marcha de flanco, entrando en la plaza dos horas antes que nadie. En Guadalupe, destruyó una columna enemiga, apoderándose de toda su impedimenta y armamento, y en Peraleja de la Mata, fortificada y defendida por tropas regulares con Artillería, sostuvo durísimo combate, deshaciendo una columna enemiga que se encontraba sobre el campo más de 250 muertos y toda su artillería. En esta zona, también defendida por tropas regulares y fortificada, hizo la resistencia del enemigo, al que puso en dispersión, pues de dejar el campo sembrado de cadáveres.

En la ocupación de Talavera de la Reina fué también extraordinariamente distinguida la acción de este Jefe, que fué el primero en entrar en la Plaza por un frente perfectamente formado con trincheras y alam-

bradas, y en los días siguientes a la ocupación de la mencionada Plaza, continuó su brillante actuación, que el día 7 del corriente, le permitió, mediante una habilísima maniobra, derrotar una columna enemiga, apoderándose de 10 cañones, 60 camiones y coches rápidos, más de 300 muertos y 200 prisioneros.

145

En consideración a los méritos extraordinarios del Comandante de Infantería, D. Antonio Castejón Espinosa, demostrados en cuantas operaciones ha tomado parte y muy especialmente en el combate de los Santos de Maimona, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la segunda Medalla Militar hecha en favor del mencionado Jefe, por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería, don Antonio Castejón Espinosa, a quien se concede la segunda Medalla Militar.

En el combate de los Santos de Maimona, sostuvo con la columna de su mando un duro combate con enemigo mucho más numeroso, al que derrotó y puso en fuga merced a una habilísima maniobra.

No menos pericia demostró en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Almendralejo y la de Mérida.

El combate sostenido para la ocupación de Badajoz, acreditó de nuevo su capacidad, pues lo preparó primero, y desarrolló después, con una gran pericia y conocimientos técnicos. Al llegar el momento del asalto penetró en la Plaza por la brecha abierta en la muralla, con un valor temerario.

En Oropesa batió al enemigo aniquilándole y apoderándose de numeroso botín.

Contribuyó al éxito que dió por resultado la ocupación de Talavera de la Reina, mediante

una maniobra difícil que permitió la entrada en la Plaza.

Y finalmente, el 6 del mes corriente, contribuyó con acierto grande a la destrucción de la columna enemiga que intentó reconquistar Talavera.

146

En consideración a los méritos contraídos y hechos de armas realizados por el Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de Combate, número 2, D. Carlos Vélez López, muerto gloriosamente el 28 del pasado agosto durante el ataque enemigo a la plaza de Teruel, y como recompensa a su brillante vida militar, su heroísmo y su abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. Carlos Vélez López, a quien se concede la Medalla Militar.

Las brillantísimas dotes de este Jefe resaltan a lo largo de su vida militar.

Su propio honor y espíritu y el deseo de ocupar siempre el puesto de mayor riesgo y fatiga, le llevaron en la campaña actual desde la Mayoría de su Regimiento, que desempeñaba con gran acierto, a mandar una de las columnas organizadas en Aragón.

Con ella tomó parte el día 28 del pasado agosto en la defensa de Teruel, que, atacada por tres de sus frentes, sufrió momentos críticos que culminaron en el del Puerto de Escandón, donde, ante el empuje enemigo, llegó a ceder parte de nuestra línea, abandonando dos ametralladoras. En esos momentos, el Comandante Vélez, con un valor extraordinario y un espíritu militar admirable, se impuso a su tropa, la hizo reaccionar, y al frente de ella contraatacó al enemigo, y tal fué su empuje, que tuvo aquél que abandonar pre-

citadamente las posiciones que acababa de ocupar, dejando en nuestro poder, no solamente nuestras dos ametralladoras, que fueron recuperadas, sino otras dos suyas y muchos fusiles, haciéndosele además 60 muertos.

En el contraataque, murió, dando tan brillante ejemplo de dotes de mando y espíritu militar, el Comandante D. Carlos Vélez López.

147

En consideración a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. José Vierna Trápaga, en la operación que dió por resultado la ocupación de Badajoz, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del mencionado Jefe por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

* * *

Méritos contraídos por el Comandante D. José Vierna Trápaga, a quien se concede la Medalla Militar.

En el combate sostenido y que precedió a la ocupación de Badajoz, este Jefe dió muestras de extraordinario espíritu y valor, animando a sus tropas con su ejemplo. Llegado el momento del asalto a la Plaza, fué el primero en entrar en ella por la brecha abierta en la muralla, que era de tan reducidas dimensiones, que solo su enorme voluntad pudo conseguir que pasara por ella.

Asaltada la Plaza por las fuerzas de su mando, facilitó con ello el ulterior desarrollo de los planes del Mando, desmoralizando al enemigo que contaba con defensas muy potentes.

148

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, D.^a Gracia Gil Bernis, con destino en la Dele-

gación de Hacienda de Palencia, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

149.

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motivan honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incurso en artículos del Reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no volverán a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza,

pudiendo solicitar matrícula exámenes en la forma que regula en las disposiciones esta Junta.

Segundo. Se entiende que esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado estudiando en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni matricularse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en caso de necesario no podrá invocarse como precedente esta concesión para casos análogos, se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

150

Con el fin de conseguir que comencen las tareas escolares del próximo curso académico las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España los demás servicios de la enseñanza en la forma legal y reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causa de excepción:

A) Las licencias que hubieran sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la posibilidad de haberse matriculado a sus destinos, o de encontrarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional, encontrarse en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir sueldo, según lo dispuesto en los Ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.